



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00235-00.

El gestor judicial de la cooperativa rogante ha allegado al plenario los soportes referentes al noticiamiento personal realizado a través de la dirección electrónica del convocado GAVIRIA SOTO.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de noticiamiento**, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y a la postura constitucional vertida sobre la materia, avistándose que el pretendido recibió el competente mensaje de datos el pasado 1° de septiembre.

De otro lado, se avista que se allegaron los documentos atinentes a que los enteramientos surtidos en el presunto correo virtual del rogado LÓPEZ LOZANO y en el destino físico de la perseguida GUZMÁN RINCÓN, resultaron fallidos.

Sin embargo, **la Judicatura de ninguna manera puede aceptar los denotados elementos**, como quiera que, en primer lugar, respecto de la pretendida DEISY CAROLINA GUZMÁN, se encuentra que la constancia emitida por la empresa de correos da cuenta de que el acto notificadorio se realizó en una dirección diferente a la reportada; y, en segundo término, el canal virtual utilizado en punto a JOHN JAMES LÓPEZ, no es el que efectivamente aparece reportado en el formulario que lo respalda. Así, obsérvese que el noticiamiento se envió al correo jjameslopeze@hotmail.com, a pesar de que el correcto es jjameslopez@hotmail.com.

Ante ese panorama, se requiere a la organización accionante, a fin de que enmiende los defectos antes enrostrados, en cuanto a la notificación personal de dichos suplicados. Con ese propósito, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las puntualizadas tareas, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se pone en conocimiento de la parte interesada**, con los fines de rigor, el informe adosado por el competente secuestre.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6da653eb94d9c12c0a862325d9d09799710417ce510f326f0f024d3697475
3e**

Documento generado en 10/09/2021 03:27:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**